



**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO
INTERPUESTO EN EL MARCO DEL
FONDO NACIONAL DE FOMENTO DEL
LIBRO Y LA LECTURA, EN LA LÍNEA
QUE SE INDICA, CONVOCATORIA 2015.**

EXENTA N°

VALPARAÍSO,

0332 06.02.2015

VISTO

Estos antecedentes: Copia del recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el postulante del proyecto Folio N° 81.128, presentado en el concurso público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en la Línea de Fomento de la Lectura, Convocatoria 2015; certificado del Jefe del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas de este Servicio y copia del informe de la Secretaría de Fomento del Libro y la Lectura.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, establece que el Estado de Chile reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud.

Que, conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley N° 19.227 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 137, de 2.011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, es función del Consejo del Libro y la Lectura, entre otras, convocar anualmente a concursos públicos por medio de una amplia difusión nacional sobre bases objetivas señaladas previamente, debiendo resolverlos de acuerdo a dichas bases y posteriormente asignar los recursos del Fondo.

Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, se convocó al Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Convocatoria 2015, en la Línea de Fomento de la Lectura, cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 2.539 de 17 de Julio de 2.014 de este Servicio.

Que, de conformidad con las bases del concurso antes referido, la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, revisó las postulaciones recepcionadas, certificando la inadmisibilidad de aquellas que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases, quedando establecido en la Resolución Exenta N° 3.823 de 19 de Noviembre de 2.014, de este Servicio.

Que, las Bases de los respectivos concursos permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, que se establece, en conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Que, en consideración a lo anterior el postulante Gian Franco Raglianti Borbolla, respecto a su proyecto Folio N°81.128, "Chipelibro.cl", presentó recurso de reposición con jerárquico en subsidio en contra de la declaración de inadmisibilidad de su proyecto, argumentando que la no presentación de la carta firmada de cofinanciamiento voluntario no es un requisito obligatorio por lo que puede ser subsanado, siendo rechazado el recurso de reposición a través de la Resolución Exenta N°4.048 de 18 de diciembre de 2.014.

Que, en cumplimiento del procedimiento administrativo, el Subdirector Nacional de este Servicio, en calidad de superior jerárquico del Jefe del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, debe proceder a conocer y resolver el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

Que, de acuerdo al certificado del jefe del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias creativas, en segunda revisión se constata que el proyecto mencionado no acompañó carta de cofinanciamiento voluntario firmado por el postulante, requisito que, al ser incorporado al financiamiento del proyecto, debe ser acreditado como documento obligatorio, según el punto VI, Número 2 letra b) de las bases del concurso público del Fondo Nacional de Fomento al Libro, correspondiente a la línea de Fomento a la Lectura.

Que, las bases disponen en la letra h) del Número 7 del Punto II que "Esta carta deberá adjuntarse en los casos en que el postulante haya contemplado financiamiento voluntario. Tanto como para aportes propios como de terceros, deberá acompañarse una carta firmada por quien compromete el aporte.

Que subsanar la no presentación de un documento obligatorio por parte del responsable del proyecto atentaría contra la igualdad de los postulantes y la estricta sujeción a las bases, principios rectores de este servicio.

Que, del examen de los antecedentes y en atención a lo expuesto en el informe emitido por el Jefe del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, debe rechazarse el recurso jerárquico señalado, siendo necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2.000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.227, que Crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y su Reglamento; en la Resolución N° 1.600, de 2.008, de la Contraloría General de la República; y en las Resoluciones Exentas N°2.539 de 17 de Julio de 2.014, que aprobó las Bases de los Concursos Públicos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en la Línea de Fomento de la Lectura, Convocatoria 2.015; en la Resolución Exenta N° 3823 de 19 de Noviembre de 2.014, que Formaliza nómina de proyectos inadmisibles; en la Resolución Exenta N°4.048 de 18 de diciembre de 2014, que resuelve reposiciones interpuestas, todas en el marco de los Concursos Públicos del Fondo Nacional del Libro y la Lectura, Convocatorias 2.014; de este Servicio, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR al recurso jerárquico interpuesto por el postulante Gian Franco Raglianti Borbolla, del proyecto Folio N° 81.128 denominado "Chipelibro.cl", en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en la Línea de Fomento de la Lectura, Convocatoria 2.015, en virtud de los argumentos señalados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por la Secretaría Administrativa y Documental, lo resuelto en esta resolución, al postulante del proyecto individualizado en el artículo precedente, vía correo electrónico, la que deberá contener una copia de esta resolución. La notificación debe efectuarse en el correo electrónico que consta en la distribución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Declara Inadmisibles" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Secretaría Administrativa y Documental, la mención del domicilio que contenga esta resolución, para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



MARIO LÓPEZ CANCINO
SUBDIRECTOR (S) NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

DAO/DHS

Resol 04/080

Distribución:

- 1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- 1 Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA .
- 1 Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, CNCA
- 1 Sección de Gestión Interna, Dpto. de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA
- 1 Departamento de Administración General, CNCA
- 1 Departamento Jurídico, CNCA.
- 1 Postulante Correos electrónicos: [REDACTED]